



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS (DGAPP)

REUNIDOS:

El **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)** órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), derogada por la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor **GREGORIO DE JESÚS MONTERO MONTERO**, dominicano, mayor de edad, soltero portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0318053-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 603-24, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre como **INAP O LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, entidad autónoma y descentralizada del Estado creada mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año Dos Mil Veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Enrique Jiménez Moya no. 667, Sector La Julia, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, designado mediante el decreto Núm. 48-25 de fecha treinta y uno (31) de enero del año 2025, el señor **ANDRÉS LUGO RISK**, de nacionalidad dominicana, soltero, mayor de edad, titular de Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre como **"DGAPP" o LA SEGUNDA PARTE**;



En lo adelante del presente acuerdo el **Instituto Nacional de administración Pública (INAP)** y la **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)** cuando sean designados conjuntamente en el presente convenio se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 142, establece que «el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones».

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, establece en su Artículo 10, que el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) es responsable de la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y las entidades sujetos a la ley antes indicada y capacitar a los ciudadanos que aspiren a ingresar a la administración pública de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que a su vez la Ley No. 41-08 de Función Pública, otorga al INAP, un rol fundamental en el proceso de profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de la administración del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del Artículo 11 de la Ley No. 41-08, le atribuye al INAP la facultad de acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas públicas o privadas. Asimismo, asistirá a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 11 establece como otra función del INAP asistir a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP).



CONSIDERANDO: Que, además, el numeral 3 del Artículo 103 de la precitada Ley No. 41-08, dispone que «Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer: 3. Un fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, de acuerdo con la programación elaborada por el INAP».

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) se promulgó la ley 47-20 de Alianzas Público Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público Privadas y establece un nuevo marco institucional y los procesos a seguir para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Alianzas Público-Privadas, que aporta una nueva modalidad contractual entre los agentes públicos y privados para el desarrollo de infraestructuras y provisión de servicios públicos que se traducen en la satisfacción del interés público y en beneficio de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la DGAPP además de las funciones y atribuciones administrativas y técnicas, tales como, promover y regular las alianzas público privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velando por el cumplimiento de la ley y mitigando los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes públicos y agentes privados que intervengan en dichos proyectos, tiene la responsabilidad de promover el esquema de las alianzas público privadas como un instrumento necesario e indispensable para el desarrollo de proyectos de interés social, esenciales para contribuir con la reactivación de la economía a través de la generación de empleo, y mejora de la provisión de bienes y servicios sociales para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana cuenta con un marco regulatorio en alianzas público-privadas (APP), por lo que se amerita desarrollar una oferta académica que supla la necesidad formativa de servidores públicos interesados en especialización en el modelo de alianzas público-privadas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 47-20 establece que el personal de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas estará bajo un régimen de Carrera Administrativa Especial diseñada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública. Por lo que se hace necesario crear la estructura de capacitación y el reglamento de carrera especializado sobre el cual se registrarán las formaciones y capacitaciones de sus servidores públicos.

POR CUANTO: El **INAP y la DGAPP** convienen en desarrollar acciones conjuntas vinculadas al fortalecimiento de la capacidad de los servidores públicos en los temas vinculados a la Administración Pública, Ley No. 47-20 de Alianza Público –Privadas y otros aspectos importantes, que en ese tenor logren altos niveles de desarrollo profesional y humano, a fin de desempeñar



sus funciones con criterios de calidad, innovación, ética y transparencia, por lo que entienden como pertinente la promoción de iniciativas puntuales a través de programas de capacitación;

CONSIDERANDO: Que ambas partes desean firmar el presente acuerdo, a los fines de llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, establece un primer eje que procura un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 247-12 Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, establece en su Artículo 1 como objeto de la misma, concretizar los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.

CONSIDERANDO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que es por todo lo anterior, que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo específico para la asignación de fondos como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores públicos.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana proclamada el 15 de julio de 2015;
- La Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y sus Reglamentos de Aplicación.
- La Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, que crea la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.



- La Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
- La Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012.
- Decreto No.135-13, del 14 de mayo de 2013, Reglamento del Consejo Académico del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
- Decreto No.528-09, del 21 de Julio de 2009, Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Administración Pública.
- Decreto No.251-15, del 13 de agosto del 2015, del Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana

CONSIDERANDO: Que el **INAP** y la **DGAPP** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)**, acuerdan aunar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legalización vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración que contribuya en fortalecer la institucionalidad de la Dirección General de Alianza Pública Privadas y se creen las competencias necesarias para la especialización en los actores del proceso de Alianza Público Privadas.

En tal sentido El **INAP** se compromete a colaborar con la **DGAPP**:

- a) En el desarrollo de los programas de capacitación que sentarán las bases para la contratación, formación y evaluación de los servidores públicos de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, tomando en cuenta su carácter diferenciador y conforme a lo establecido en la ley 47-20, así como el apoyo para la preparación de su reglamento interno de carrera administrativa especializada.



- b) La realización de actividades académicas, es decir: desarrollo de programas académicos, investigación, capacitación, extensión de servicios en áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.
- c) El **INAP** se compromete a cubrir los gastos operativos correspondientes al pago por hora de los docentes debidamente acreditados y pertenecientes al banco de facilitadores del INAP para impartir los programas acreditados e impartidos por el INAP.

SEGUNDO. Términos de colaboración. La colaboración entre Las Partes se desarrollará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que se señalan a continuación:

- a) En el desarrollo de las competencias de acuerdo con los grupos ocupacionales a definir en el Reglamento interno que regirá la carrera administrativa especial de la Dirección General de Alianza Público-Privadas.
- b) Acreditar los programas de formación en temas de administración pública y de la Dirección General de Alianza Público-Privadas. (DGAPP) que aseguren un mejor desempeño de los servidores públicos y ciudadanos que requieren de dichas competencias y conocimientos.
- c) Desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua presenciales y a través de cursos en línea, así como otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación.
- d) Implementación coordinada de programas y proyectos de capacitación, enfocados en el fortalecimiento de las capacidades técnicas.
- e) Actividades de diseminación, divulgación y debate en torno la ley 47-20 de Alianzas Público-Privadas y temas académicos, de mutuo interés que propicien el desarrollo cultural, ético y humanístico de los servidores estatales.
- f) Otorgamiento de facilidades previa coordinación y aprobación por escrito de la contraparte, en cuanto al uso de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres y consultas de fondo bibliográficos disponibles en las bibliotecas de ambas instituciones.
- g) Intercambios de personal académico y administrativo para programas específicos de mutuo interés.
- h) Desarrollo de investigaciones específicas o dirigidas, estudios y consultas conjuntas con el objetivo de mejorar los procesos académicos administrativos y gubernamentales.
- i) Apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que pudiera impulsar las partes, de conformidad con su área de conocimiento.
- j) Pasantías para egresados del INAP, previamente coordinadas conforme a la disponibilidad de espacios y recursos de la DGAPP y parámetros identificados de manera específica y escrita para cada una.
- k) La participación en los seminarios, cursos, talleres y otras actividades académicas
- l) Intercambio de documentos académicos y científicos, previa autorización de las partes.

- m) Participación conjunta en publicaciones de interés académico y científico.
- n) Otras actividades y/o académicas.



Lo anterior solo tiene carácter enunciativo, por lo que bajo ningún concepto limita cualquier otra actividad en todas aquellas áreas de interés recíproco propias de sus objetivos y funciones que **LAS PARTES** pudieren realizar conforme a sus competencias y al objeto del presente acuerdo de colaboración.

TERCERO. Acuerdos específicos y actividades. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente acuerdo y requieran recursos por alguna de las instituciones, se trate de recursos humanos o financieros, deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendado por las Partes, en la medida de lo posible y conveniente, los siguientes acápites; objetivos, calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si lo hubiere), acuerdo de confidencialidad (donde se amerite), lugar donde se realizarán las actividades de docencia, asesoría y capacitación, adiestramiento, investigación e intercambio académico, estudiantil y de personal involucradas, publicación de resultados y actividades de difusión, actividades de evaluación y seguimiento, exclusión de responsabilidad civil por caso fortuito o fuerza mayor y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse. Sin embargo, las actividades tendientes a los apoyos institucionales pueden realizarse en base a este acuerdo marco, conforme al común acuerdo entre LAS PARTES, previa coordinación escrita.

CUARTO. Coordinación y Designación de Enlaces. **LAS PARTES** convienen que, para el presente Acuerdo, se crea un Comité Técnico para la coordinación, gestión, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por un representante de cada parte, a saber:

- Por el **INAP**, queda designado (a) el o la encargado (a) del Departamento de Gestión de la Formación o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte;
- Por la **DGAPP**, queda designada la señora **IZALIA LÓPEZ** en su calidad de **Subdirectora de Promoción de la DGAPP**.

PARRAFO I. Por vía de estos coordinadores, **Las partes** coordinarán la elaboración de programas de trabajo, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas específicos de colaboración y presentarán un informe escrito, final y por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad de trabajo, donde se señalan los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dicho programa.



QUINTO. Erogación de fondos. Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente documento, de acuerdo con los recursos que tengan disponibles y previamente autorizados por escrito entre las partes.

SEXTO. Afiliaciones con terceros. Queda entendido entre las Partes que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

SÉPTIMO. Contratación laboral. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

OCTAVO. Propiedad intelectual: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, serán acordados por **Las Partes**, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **Las Partes** algo diferente.

NOVENO. Responsabilidad. **Las Partes** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo Marco.

DÉCIMO. Uso de logotipos: Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de entidades de formación, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

DÉCIMO PRIMERO. Solución de controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. El **INAP** y la **DGAPP** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de

colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo Marco, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.



DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, las partes eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Fuerza mayor o caso fortuito. Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo Marco, debido a evento fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse.

DÉCIMO QUINTO. Indemnización. Las Partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este Acuerdo Marco por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra; derivados de casos fortuitos o fuerza mayor.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo de las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las Partes sobre el mismo objeto u otro similar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad. Las Partes están de acuerdo en que, si una o cualquiera de las cláusulas, términos y disposiciones del presente Acuerdo Marco fuesen anuladas por una autoridad competente o declaradas nulas o contrarias a las leyes de la República Dominicana, esto no afectará la validez de las demás cláusulas y disposiciones del presente Acuerdo, las cuales permanecerán en vigor y efecto.

DÉCIMO OCTAVO. Vigencia. La vigencia de este acuerdo se establece por tres (3) años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante comunicación escrita de una de las partes firmantes que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, con lo cual se autoriza la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMO NOVENO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre las partes. Para estos fines, ya sea el **INAP** o la **DGAPP** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las

modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo marco.

PÁRRAFO I. Por vía de este comité técnico, las partes coordinarán la ejecución de los eventos formativos a desarrollar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Segundo del presente documento. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas, coordinación, presentación de informe por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco Interinstitucional en tres (3) ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y uno para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**Por el Instituto Nacional de Administración
Administración Pública (INAP):**


Gregorio de Jesús Montero Montero

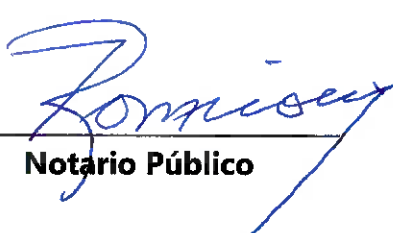


**Por la Dirección General de
Alianzas Público-Privadas (DGAPP):**


Andrés Lugo Risk



Yo, Dr. José N. Rosario M., Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo de Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula No. 1477, certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores: **Gregorio de Jesús Montero Montero** y **Andrés Lugo Risk**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).


Notario Público

